

RECURSO DE REVISIÓN

Sujeto obligado: Ayuntamiento de Nava

Recurrente: --- - -

Expediente: 146/2025

SUMARIO

1. Se requirió al sujeto obligado diversos cuestionamientos acerca del transporte público. 2. El sujeto obligado no da respuesta a lo solicitado por el recurrente. 3. Inconforme con lo anterior, el solicitante interpuso recurso de revisión; una vez admitido el medio de impugnación, el sujeto obligado da contestación al recurso de revisión, por lo tanto, se sobresee el presente recurso de revisión, por quedar sin materia de estudio, al remitirle al particular dicha respuesta.

Visto el expediente formado con motivo del recurso de revisión número **146/2025** promovido por --- - -, en contra de **Ayuntamiento de Nava**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. SOLICITUD. En fecha 10 de septiembre del año 2025, se presentó una solicitud de acceso a la información en la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual, al haberse presentado en hora inhábil, se considera de fecha 11 de septiembre del mismo año, que a la letra dice:

“¿Cuáles han sido las principales inversiones en infraestructura y cómo se justifica su impacto social o económico?

¿Se realizan informes trimestrales o anuales de resultados? ¿Dónde pueden consultarse?

¿Qué porcentaje del presupuesto municipal se ha destinado a gasto corriente versus inversión pública?

Se requiere la información desde el 01 de enero del año 2025 al día 08 de septiembre del presente año.”” SIC.

SEGUNDO. RESPUESTA. El sujeto obligado omitió dar respuesta dentro de los plazos establecidos en el artículo 60 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, teniendo como término para dar respuesta el

día 25 de septiembre del año 2025 antes de las 16:00 horas, ya que no se notificó prórroga.

TERCERO. RECURSO DE REVISIÓN. En fecha 03 de octubre del año 2025, se interpuso recurso de revisión en contra de **Ayuntamiento de Nava**, en dicho medio el recurrente expone su inconformidad con lo proporcionado, manifestando lo siguiente:

“FALTA DE RESPUESTA” SIC.

CUARTO. TURNO. Derivado de la interposición del recurso de revisión, en fecha 10 de octubre del año 2025, el Área de Gestión Documental del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 153 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 114 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción II y 59 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza, registró el aludido recurso bajo el número de expediente 146/2025 y lo turnó para los efectos legales correspondientes al Área de Procedimientos de Impugnación del mismo Órgano Desconcentrado.

QUINTO. ADMISIÓN Y VISTA PARA LA CONTESTACIÓN. En fecha 10 de octubre del año 2025, el Titular del Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 106 fracción VI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza, admite el recurso de revisión quedando registrado bajo el número de expediente **146/2025**.

Mediante oficio SEFIRC/1.8.421/2025 de fecha 15 de octubre del año 2025, el Área de Procedimientos de Impugnación del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, con fundamento en el artículo 114 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Coahuila de Zaragoza y los artículos 57 fracción XIX y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y

Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila, comunicó la vista al sujeto obligado notificando el Acuerdo de Admisión recaído al recurso de revisión, para que formulara su contestación, ofreciera las pruebas que considerara pertinentes y manifestara lo que a su derecho conviniera dentro de un plazo de cinco (5) días.

SEXTO. CONTESTACIÓN. En día inhábil 25 de octubre del año 2025 el sujeto obligado hizo llegar por correo electrónico a esta Autoridad Garante respuesta a la solicitud de información, dada tal circunstancia, se consideró la entrega de dicha información en fecha 27 de octubre de 2025.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Es competente la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza (SEFIRC), a través del Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila, para conocer y resolver del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 apartado A fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7 fracciones I, II, y VII, de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 13, 15, fracciones I, II y III y 17 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza; y los artículos 57 fracción XI y 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Lo anterior, en virtud de que la presente controversia planteada es en materia de acceso a la información pública.

SEGUNDO. El hoy recurrente en fecha 10 de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), presentó una solicitud de acceso a la información, según se advierte del acuse de recibo y lo especificado en el antecedente primero de la presente.

El sujeto obligado omitió notificar respuesta, a más tardar, en fecha 25 de septiembre del año 2025, de acuerdo con lo especificado en el antecedente segundo de la presente.

Por lo anterior, el plazo de quince días para la interposición del recurso de revisión inició a partir del día fecha 26 septiembre del año 2025, que es el día hábil siguiente en que el sujeto obligado emitió su respuesta a la solicitud de información, y toda vez que el recurso de revisión es considerado de fecha 03 de septiembre del año 2025, según se advierte del acuse de recibo, se establece que el mismo ha sido presentado dentro del tiempo establecido por la Ley en la materia.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por persona legitimada para ello, de conformidad con el artículo 105 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

CUARTO. Previo al estudio de los agravios que expresa la inconforme, corresponde hacerlo respecto a las causas de improcedencia por ser una cuestión de orden público y de estudio preferente.

Al respecto se tiene que, la parte agraviada requirió por parte del sujeto obligado a través de su solicitud de información, lo siguiente:

“¿Cuáles han sido las principales inversiones en infraestructura y cómo se justifica su impacto social o económico?

¿Se realizan informes trimestrales o anuales de resultados? ¿Dónde pueden consultarse?

¿Qué porcentaje del presupuesto municipal se ha destinado a gasto corriente versus inversión pública?

Se requiere la información desde el 01 de enero del año 2025 al día 08 de septiembre del presente año.” SIC.

Sobre lo anterior, si bien en un primer término el sujeto obligado omitió dar respuesta a la solicitud de información dentro del plazo de nueve días establecidos en la ley de la materia; de las constancias en el presente asunto se corrobora que el sujeto obligado proporcionó respuesta a la solicitud de información al dar contestación al recurso de revisión que hizo llegar a esta Autoridad Garante en fecha 25 de octubre del año 2025, tal como quedó establecido en el antecedente sexto de la presente. Resulta necesario hacer mención de la circunstancia, de que en el caso concreto, que el sujeto obligado hacer llegar a esta Autoridad Garante su contestación al recurso de revisión, mediante el

cual adjuntó diversa respuesta a la solicitud de acceso a la información y, para garantizársele el derecho de acceso a la información al notificar la presente resolución, se deberá hacer del conocimiento del particular vía correo electrónico, que se desprende de las constancias que obran en autos, siendo: albertomendozaa518@gmail.com, de aquella respuesta que el sujeto obligado proporcionó mediante el informe justificado a la contestación del recurso de revisión.

En atención a lo anterior y en consecuencia a lo previamente fundado y analizado, con base en las consideraciones de hecho y derecho antes planteadas, se determina procedente **sobreseer** el presente asunto con fundamento en el artículo 120 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, porque ha quedado sin materia el recurso de revisión, toda vez que, se proporcionó respuesta a la solicitud de información.

***Artículo 120.** El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

- I. La persona recurrente se desista;*
- II. La persona recurrente fallezca o tratándose de personas morales que se disuelvan;*
- III. El Sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia, o*
- IV. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.*

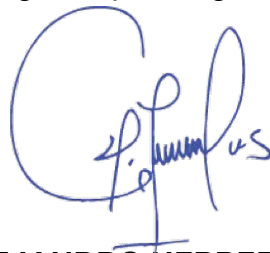
Por lo expuesto y fundado el Órgano Desconcentrado de Información y Transparencia de Coahuila:

RESUELVE

PRIMERO. - Con fundamento en los artículos 7 y 8 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, 115 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en términos de los considerandos de la presente resolución.

SEGUNDO. - Con fundamento en los artículos 54, 108 último párrafo y 114, fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza, notifíquese a las partes por los medios señalados para tal efecto.

Así lo resolvió esta Autoridad Garante, con fundamento en la fracción VII del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, el artículo 13 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y el artículo 60 del Reglamento Interior de la Secretaría de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Coahuila de Zaragoza en fecha 10 de diciembre del año 2025, en la ciudad de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, quien signa la presente, certificando y dando fe de todo lo actuado.



M. D. JOSÉ ALEJANDRO HERRERA CASILLAS
TITULAR DEL ÁREA DE PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN
ÓRGANO DESCONCENTRADO DE INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA DE
COAHUILA

JAHC/LVGS